

Vinculación entre la Dirección General de Crédito Público y los Sistemas de Presupuesto e Inversión Pública

Dirección General de Crédito Público
Secretaría de Finanzas e Ingresos Públicos
Ministerio de Economía

Santa Fe
Provincia



Relevancia del Subsistema de Crédito Público

La existencia de unidades funcionales como la Dirección General de Crédito Público es habitual en el ámbito del Sector Público Provincial en nuestro país y es acorde a las **mejores prácticas** de Administración Financiera actualmente vigentes, como forma de jerarquizar la importancia creciente del crédito sobre finanzas públicas.

Relevancia del Subsistema de Crédito Público

Las direcciones u oficinas de crédito público tienen usualmente a su cargo:

- La **gestión del financiamiento** del sector público, debiendo además asegurar el **repago** oportuno de los servicios de la deuda.
- El diseño e implementación de **estrategias de gestión de deuda** de mediano y largo plazo, incluyendo el análisis sobre la factibilidad de las operaciones.
- La planificación, programación, administración y control de la deuda, con los beneficios económicos y financieros que esto conlleva para el erario público.
- Realizar las gestiones pertinentes para **mitigar la susceptibilidad a riesgos** vinculados a tasa de interés, moneda y otros; lo cual cobra fundamental relevancia en contextos macroeconómicos desafiantes como los actuales.

Antecedentes y Marco Normativo

Marco Normativo Nacional

- El Título III de la **Ley N.º 24.156** (de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional) refiere al Sistema de Crédito Público, estableciendo definiciones, sus alcances y competencias.

Marco Normativo Provincial

- La **Constitución Provincial** en su Artículo 5º incluye, entre las diferentes fuentes de recursos estatales, las operaciones de crédito que concierte el Estado Provincial.
- El Capítulo III del Título II de la **Ley N.º 12.510** de Administración, Eficiencia y Control del Estado define al **Subsistema de Crédito Público**, establece Normas Técnicas Comunes y reglamenta el Precepto Constitucional del Artículo 55º inciso 12, referido al Límite de Endeudamiento.

Antecedentes y Marco Normativo

- Mediante el **Decreto N.° 824/2020** se define la Estructura Orgánico-Funcional del Subsistema de Crédito Público cuya Unidad Rectora es la Dirección General de Crédito Público dependiente de la Secretaría de Finanzas e Ingresos Públicos del Ministerio de Economía.
- A través del **Decreto N.° 440/2021** se procedió a dotar de personal a la Dirección, lo que significó la puesta en marcha e implementación de las competencias propias del organismo, con miras a mejorar la institucionalidad fiscal así como la eficacia y la eficiencia en la gestión de la deuda pública provincial.
- Durante los años 2022 y 2023, la Dirección comunicó las **Disposiciones 001, 002 y 003**, a través de las cuales se estableció el circuito de información y las intervenciones necesarias para dar cumplimiento a las competencias establecidas en el Artículo 72° de la Ley N.° 12.510.

Ley N.º 12.510 - Competencias y Vinculación de la DGCP

Vínculo entre la DGCP y la Dirección General de Presupuesto

- Considerando los preceptos de Interrelación Sistémica, Centralización Normativa y Descentralización Operativa (**Artículo 254º**), las diferentes Unidades Rectoras Centrales complementan sus labores para el cumplimiento de sus competencias. En este sentido, se pueden destacar los siguientes aspectos relativos al vínculo entre la Dirección General de Crédito Público y la Dirección General de Presupuesto.
- La propia definición del Subsistema de “Crédito Público” (**Artículo 58º**) comprende el proceso de evaluación y dictamen de factibilidad para la **concreción y aplicación** de la toma de créditos internos y externos las cuales incluyen a todas aquellas operaciones que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial pueden formalizar por los montos autorizados en la **Ley de Presupuesto** de cada ejercicio o en leyes específicas para tal fin (**Artículo 63º**, con las excepciones previstas en el **Artículo 66º**). Dentro de los destinos previstos para el endeudamiento obtenido a través de las operaciones de crédito público se encuentra la contratación de obras, bienes y servicios vinculados a inversiones en infraestructura económica-social reproductiva (**Artículo 59º**).

Ley N.º 12.510 - Competencias y Vinculación de la DGCP

- Las entidades deben formular sus presupuestos previendo los créditos necesarios para atender el servicio de la deuda (**Artículo 69º**). En oportunidad de tramitarse ajustes presupuestarios de recursos y/o erogaciones vinculadas a operaciones de crédito público de las jurisdicciones del Sector Público Provincial No Financiero se deberá contar con la intervención de la Dirección General de Crédito Público (**Disposición 003/2023** de la DGCP y **Artículo 72º** inciso m de la Ley N.º 12.510).
- Desde su conformación y puesta en marcha, se participa a la DGCP en la formulación de la Ley de Presupuesto (**Resoluciones Nros. 285/2022** y **262/2023** del Ministerio de Economía).

Ley N.º 12.510 - Competencias y Vinculación de la DGCP

Vínculo entre la DGCP y el Subsistema de Inversión Pública

- Además del mencionado destino que se le asigna a los fondos provenientes de las operaciones de crédito público (**Artículo 59º**), la vinculación entre la Dirección General de Crédito Público y el Subsistema de Inversión Pública comprende la competencia de la primera en lo que respecta a su participación en la **elaboración de las políticas de financiamiento** del gasto público en base a técnicas de crédito público, endeudamiento u otras (**Artículo 72º**, inciso a).
- Dentro de la etapa de Preinversión del ciclo de proyectos de inversión se encuentra el **análisis de financiamientos alternativos** (**Artículo 170º**), labor que, en base a sus competencias, corresponde a la Dirección General de Crédito Público.

Ley N.º 12.510 - Competencias y Vinculación de la DGCP

- El Subsistema de Inversión Pública prevé la existencia de un **Banco de Proyectos de Inversión (Artículo 172º)**, el cual consiste en un sistema de información que registra proyectos de inversión identificados en cada jurisdicción, ente u organismo y seleccionados como viables para su financiamiento con recursos del presupuesto provincial. En lo que refiere a los aspectos inherentes al financiamiento de los proyectos, y puntualmente mediante la vía de operaciones de endeudamiento, corresponde a la Dirección General de Crédito Público la evaluación de alternativas.
- Adicionalmente, se debe destacar que sólo pueden financiarse proyectos de inversión de jurisdicciones, entes, empresas públicas o municipios que tengan garantizado y actualizado el cumplimiento del pago de su deuda (**Artículo 178º**), para lo que la DGCP realiza el correspondiente seguimiento y control.

Santa Fe

Provincia

